

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**24843** *ACUERDO de 15 de diciembre de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se adscribe a la Sección vigésima cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, al Orden Jurisdiccional Civil (especializada en Derecho de Familia).*

La Audiencia Provincial de Madrid tiene 23 Secciones, estando las Secciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 15.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 17.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> adscritas de modo exclusivo al orden jurisdiccional penal, y las 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup>, 18.<sup>a</sup>, 19.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup>, 21.<sup>a</sup> y 22.<sup>a</sup> adscritas de modo exclusivo al orden jurisdiccional civil. La Sección 22.<sup>a</sup>, adscrita al orden jurisdiccional civil, conoce en la actualidad de los asuntos propios del Derecho de Familia.

La entrada en funcionamiento de la indicada Sección 24.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Madrid exige un acuerdo de este Consejo General del Poder Judicial sobre su especialización, por cuanto de no adoptarse el indicado acuerdo, la referida Sección debería asumir todas las competencias que, tanto en el ámbito Civil como en el ámbito Penal, atribuyen a las Audiencias Provinciales los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta consecuencia no es congruente con la situación actualmente existente en la Audiencia Provincial de Madrid.

Durante el año 1998, la Sección 22.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Madrid, que tiene asumido el conocimiento de los asuntos propios de Derecho de Familia registró 2.519 asuntos, lo que significa 639 asuntos para cada uno de sus cuatro Magistrados, duplicando prácticamente la carga máxima de trabajo que establece al respecto el Libro Blanco de la Justicia (página 94), que la cifra en 350 asuntos por Magistrado y año. A esta consideración cuantitativa se une la circunstancia de que el Derecho de Familia afecta a valores esenciales de las personas, reclamando una atención pronta y eficaz, por lo que los órganos judiciales deben organizarse adecuadamente para satisfacer este tipo de pretensiones. No es suficiente con el hecho de que existan en la instancia un suficiente número de Juzgados de Familia, también es necesario que en el trámite de apelación existan estos órganos especializados, tal y como se indica en el referido Libro Blanco de la Justicia (página 168).

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Ha adoptado el siguiente acuerdo:

Adscribir la Sección vigésima cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid al Orden Jurisdiccional Civil, asumiendo por vía de reparto con la Sección vigésima segunda de los asuntos propios de Derecho de Familia.

Madrid, 15 de diciembre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

**24844** *ACUERDO de 15 de diciembre de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se atribuye al Juzgado de lo Penal número 7 de Bilbao, con carácter exclusivo, la ejecución de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de Bilbao.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las

Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

El funcionamiento de la jurisdicción penal en la ciudad de Bilbao, por lo que a los Juzgados de lo Penal se refiere, es altamente satisfactorio, hasta la fase de ejecución, en la que existen disfunciones y retraso que es necesario atajar. Para ello, el Consejo General del Poder Judicial considera que atribuir a un Juzgado de lo Penal de Bilbao el conocimiento de las ejecuciones propias de este orden jurisdiccional ha de ser una medida de gran utilidad, que contribuirá, sin duda, a que el funcionamiento de los Juzgados de lo Penal de Bilbao sea, en su totalidad, plenamente satisfactorio.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Ha adoptado el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y los artículos 16 y siguientes del Reglamento número 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, procede atribuir al Juzgado de lo Penal número 7 de los de Bilbao el conocimiento con carácter exclusivo de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional penal, correspondientes a los Juzgados de tal clase de la expresada capital, demorando la efectividad de la medida, hasta que por la Comunidad Autónoma del País Vasco, adopte las decisiones oportunas para la reordenación de los medios personales y materiales que se precisen a fin de que el nuevo Juzgado de Ejecutorias penales inicie sus actividades.

Madrid, 15 de diciembre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**24845** *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se aprueba la convocatoria de becas destinadas a Diplomáticos de países iberoamericanos, caribeños, europeos, africanos, asiáticos y de Oceanía, receptores de ayuda oficial al desarrollo, y países europeos con economías en transición, para asistir a los Cursos Intensivos de Relaciones Internacionales para Diplomáticos Extranjeros (CIRIDEX) que se desarrollarán en la Escuela Diplomática de Madrid.*

Conforme a lo previsto en el punto 1 del apartado cuarto de la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas de formación, investigación, promoción cultural y científica y técnica o de intercambio, mediante la publicación de convocatorias específicas, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y en aten-